

Caseta de gobierno y cuarto de derrota.

Espacios en que está situado el equipo radioléctrico del buque.

Cámaras de equipo extintor de incendios y puestos de control - de ese equipo y del equipo detector de incendios.

Cámara de mando de las máquinas propulsoras, si se halla situada fuera del espacio de éstas.

Espacios en que están los dispositivos centralizados del sistema de altavoces de emergencia.

(2) Escaleras

Escaleras interiores, ascensores y escaleras mecánicas (no ubicados totalmente en el interior de los espacios de máquinas) - para pasajeros y tripulación, y los troncos correspondientes.

A este respecto, una escalera que esté cerrada en un nivel se considerará parte del entrepuente del que no esté separado por una puerta contra incendios.

(3) Pasillos

Pasillos y vestíbulos para el servicio de pasajeros y tripulación.

(4) Puestos de manejo de botes y balsas salvavidas y de embarco en los mismos

Espacios de cubierta expuesta y zonas protegidas del paseo de cubierta que sirven como puestos de embarco y de arriado de botes y balsas salvavidas.

Espacio descubierto (el que queda fuera de las superestructuras y casetas).

(6) Alojamientos con escaso riesgo de incendio

Camarotes que contienen mobiliario y enseres cuyo riesgo de incendio es reducido.

Oficios y enfermerías que contienen mobiliario y enseres cuyo riesgo de incendio es reducido.

Espacios públicos que contienen mobiliario y enseres cuyo riesgo de incendio es reducido, y que ocupan una superficie de cubierta de menos de 50 m².

(7) Alojamientos con riesgo moderado de incendio.

Espacios como los clasificados en la categoría (6), pero con mobiliario y enseres cuyo riesgo de incendio no es reducido.

Espacios públicos que contienen mobiliario y enseres cuyo riesgo de incendio es reducido y que ocupan una superficie de cubierta de 50 m² o más.

Taquillas aisladas y pequeños pañoles situados en alojamientos.

4642 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de febrero de 1986 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en la celebración del Referéndum en relación con la Alianza Atlántica.*

Advertido error en la Orden de 10 de febrero de 1986 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en la celebración del Referéndum en relación con la Alianza Atlántica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5655, en el apartado 6, en el punto 6.2 donde dice: «Las Oficinas de Correos entregarán diariamente los sobres de votación de los residentes ausentes que reciban, a la Junta Electoral Provincial correspondiente, hasta el día 16 de marzo, y a las ocho de la mañana del día 17, fecha en que se realizará el escrutinio general, los sobres que se reciban antes de dicha hora», debe decir: «Las Oficinas de Correos entregarán diariamente los sobres de votación de los residentes ausentes que reciban, a la Junta Electoral Provincial correspondiente, hasta el día 17 de marzo, y a las ocho de la mañana del día 18, fecha en que se realizará el escrutinio general, los sobres que se reciban antes de dicha hora.»